



C.E. Nº 214863

MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES

ASUNTO Nº 430 /2015.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

Montevideo, 17 AGO 2015

VISTO: el Nonagésimo Séptimo Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica Nº 18, suscrito el 14 de noviembre de 2014 entre los Gobiernos de la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, Estados Partes del MERCOSUR, al amparo de las disposiciones establecidas en el Tratado de Montevideo de 1980; -----

RESULTANDO: I) que en el mismo se incorpora al Acuerdo de Complementación Económica Nº 18, la Directiva Nº 41/11 relativa a "Régimen de Origen MERCOSUR", aprobada por la Comisión de Comercio del MERCOSUR, el 01 de diciembre de 2011; -----

II) que la Directiva CCM Nº 41/11 tiene por objeto actualizar y adecuar el Apéndice I de la Decisión CMC Nº 01/09 "Régimen de Origen MERCOSUR", debido a los ajustes de la Nomenclatura Común del MERCOSUR en base al Sistema Armonizado 2007, para el Sistema Armonizado 2012; -----

III) que la citada protocolización fue realizada conforme a lo previsto en el artículo 2 de la Directiva CCM Nº 41/11; -----

CONSIDERANDO: I) que de acuerdo a lo previsto en el artículo 2 del mencionado Protocolo, éste entrará en vigor 30 días después de la notificación de la Secretaría General de la ALADI a los países signatarios de que recibió la comunicación de la Secretaría del MERCOSUR, informando la incorporación de la norma MERCOSUR y de su correspondiente Protocolo Adicional a los ordenamientos jurídicos de los cuatro Estados Partes del MERCOSUR; -----

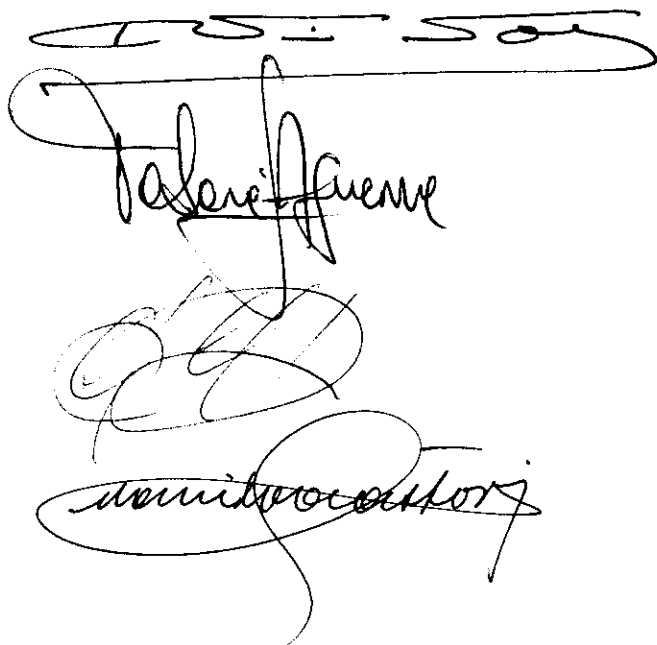
II) que a los efectos referidos precedentemente, corresponde incorporar al ordenamiento jurídico interno, el Nonagésimo Séptimo Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N° 18; -----

ATENCIÓN: a lo informado por la Delegación Permanente de la República Oriental del Uruguay ante ALADI y MERCOSUR. -----

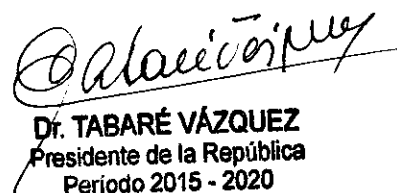
EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
DECRETA:

ARTÍCULO 1° - Apruébase el Nonagésimo Séptimo Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N° 18, suscrito el 14 de noviembre de 2014 entre los Gobiernos de la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, Estados Partes del MERCOSUR, que consta como anexo y forma parte del presente Decreto, y por el cual se incorpora al Acuerdo de Complementación Económica N° 18, al amparo de las disposiciones establecidas en el Tratado de Montevideo de 1980, la Directiva N° 41/11 de la Comisión de Comercio del MERCOSUR, relativa a "Régimen de Origen MERCOSUR". -----

ARTÍCULO 2° - Comuníquese, publíquese y dése cuenta a la Asamblea General. -----



Handwritten signatures of Tabaré Vázquez and other officials.



Dr. TABARÉ VÁZQUEZ
Presidente de la República
Período 2015 - 2020

**ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA N° 18 CELEBRADO
ENTRE ARGENTINA, BRASIL, PARAGUAY Y URUGUAY**

Nonagésimo Séptimo Protocolo Adicional



Los Plenipotenciarios de la República Argentina, de la República Federativa del Brasil, de la República del Paraguay y de la República Oriental del Uruguay, acreditados por sus respectivos Gobiernos, según poderes otorgados en buena y debida forma, depositados oportunamente en la Secretaría General de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI),

TENIENDO EN CUENTA el Décimo Octavo Protocolo Adicional al ACE 18 y la Resolución GMC N° 43/03,

CONVIENEN:

Artículo 1° - Incorporar al Acuerdo de Complementación Económica N° 18 la Directiva N° 41/11 de la Comisión de Comercio del MERCOSUR relativa a "Régimen de Origen MERCOSUR", que consta como Anexo e integra el presente Protocolo.

Artículo 2° - El presente Protocolo entrará en vigor 30 días después de la notificación de la Secretaría General de la ALADI a los países signatarios de que recibió la comunicación de la Secretaría del MERCOSUR, informando la incorporación de la norma MERCOSUR y de su correspondiente Protocolo Adicional a los ordenamientos jurídicos de los cuatro Estados Partes del MERCOSUR.

Artículo 3° - Una vez en vigor, el presente Protocolo sustituirá, en el anexo al Septuagésimo Séptimo Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N° 18, el Apéndice I de la Decisión CMC N° 1/09, y derogará el Octogésimo, el Octogésimo Primer, el Octogésimo Segundo, el Octogésimo Cuarto, el Octogésimo Noveno y el Nonagésimo Protocolos Adicionales al Acuerdo de Complementación Económica N° 18.

La Secretaría General de la ALADI deberá efectuar dicha notificación, en lo posible, el mismo día de recibida la comunicación de la Secretaría del MERCOSUR.

X

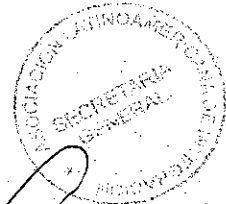
me *z* *o*

La Secretaría General de la ALADI será depositaria del presente Protocolo, del cual enviará copias debidamente autenticadas a los Gobiernos de los países signatarios y a la Secretaría del MERCOSUR.

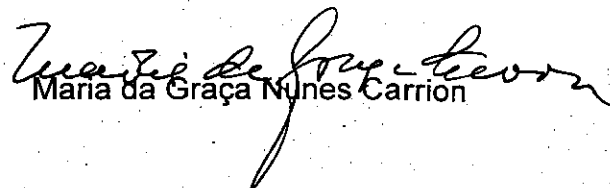
EN FÉ DE LO CUAL, los respectivos Plenipotenciarios firman el presente Protocolo en la ciudad de Montevideo, a los catorce días del mes noviembre del año dos mil catorce, en un original en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente válidos.

Por el Gobierno de la República Argentina:

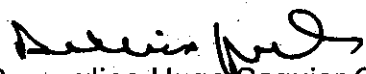

Juan Manuel Abal Medina



Por el Gobierno de la República Federativa del Brasil:


Maria da Graça Nunes Carrion

Por el Gobierno de la República del Paraguay:


Bernardino Hugo Saguier Caballero

Por el Gobierno de la República Oriental del Uruguay:

18 NOV. 2014

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Juan Alejandro Mernies Falcone


Dra. Luciana Operti
Asesoría Jurídica

ANEXO



MERCOSUR/CCM/DIR N° 41/11

RÉGIMEN DE ORIGEN MERCOSUR

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, la Decisión N° 01/09 del Consejo del Mercado Común y la Resoluciones N° 05/11 y 13/11 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que es necesario actualizar y adecuar el Apéndice I de la Decisión CMC N° 01/09 "Régimen de Origen MERCOSUR", debido a los ajustes de la Nomenclatura Común del MERCOSUR en base al Sistema Armonizado 2007, para el Sistema Armonizado 2012.

Que el Artículo 55 de la Decisión CMC N° 01/09 faculta a la Comisión de Comercio del MERCOSUR a modificar el Régimen de Origen MERCOSUR por medio de Directivas.

**LA COMISIÓN DE COMERCIO DEL MERCOSUR
APRUEBA LA SIGUIENTE DIRECTIVA:**

Art. 1- Sustituir el Apéndice I de la Decisión CMC N° 01/09 "Régimen de Origen MERCOSUR" por el listado que figura como Anexo y forma parte de la presente Directiva.

Art. 2- Los Estados Partes deberán instruir a sus respectivas Representaciones ante la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI) a los efectos de la protocolización de la presente Directiva en el marco del Acuerdo de Complementación Económica N° 18, en los términos establecidos en la Resolución GMC N° 43/03.

Art. 3 - Los Estados Partes deberán incorporar la presente Directiva a sus ordenamientos jurídicos nacionales antes del 30/VI/2012.

CXXIV CCM – Montevideo, 01/XII/11.

F

